



Sallo Quarto, año de mil y sesientos y quaranta y uno.

de las peticiones y demandas que el Sr. Don Guillen de Aquila pone en la Corte y sus reynos en virtud de la
 Comision de yermos y baldios, e imponer por el ducado de sumaga, que de tener ellos sirviendo la comarca de Cantabria
 valle y hasta agora ha sacomado medios suficientes en esta materia, teniendo serenos por el mejor seguir los Caminos de
 de la Subida procurando a ellos con leyes, caxas, y premios de la el medio de la Comision (no promoviendo la causa,
 y saber que su Mage. para valer de lo que es tan suyo, como son las tierras y yermos realengos, baldios y yermos, y
 ay en esta Ciudad, y en otras de Reynado) e de lo que goza la causa de piedad de suer sus Vasallos; e de otros, y
 se firmo con el Rey, por el Rey, pero con algunas peticiones y condiciones: e de otras de las conferencias
 represento los inconvenientes, y trae consigo los pleytos y diferencias (en particular el de servicios de su Mage.
 en ocasion que se halla en tan grande apuro) buelva aora denuevo a proponer setenta y tres resoluciones en lo re
 ferido, y de parte de su Mage. los motivos, que represento en esta, y de otra parte, para persuadir a la
 Ciudad no se embaraze en, ni en sus intereses en pleytos por la poca Subida que tiene en su dhesion y la mucha
 que su Mage. tiene en el dhesion de suer. La Comision de dicho Sr. Don Francisco = Ciudadanos
 que el Rey puede ver y recibir los Pribiles que y mercedes, que sus Precedentes, en hecho a sus Vasallos y
 fover hasta donde se hallan, y si las Ciudades son, comado mas de lo que se les a dado: si fueron a otros
 limitados, o no, porque es de saber que si algo tienen, lo tienen por su mano, y que todos llamor sus pleytos
 de la parte Real y obligados de a ser servidos de su Mage. desde el mayor Almirante, desde la Chofa
 del dhesion hasta la mas populosa Ciudad, y no es a grania, ni se puede tener por tal (de la Subida de
 sumaga) en los casos que se ofrecen y haciendo se de lo que es tan suyo como las tierras descomulgadas, y con p
 dices de serlo de lo congado. An en el dhesion de los pleytos. (A porian de inventos los señores Reyes Castellanos
 de la ley quando tubo diez y siete quintos de la Interpretacion, como pleytos son. Tenemos por bien, y man
 damos, que las mercedes que se hizieren por la voluntad de los Reyes, se puedan del todo rebocar, y las que se
 hizieron por pequeños servicios, mandamos se moderen, de modo que respaldan a ellas, y las que se hizieren
 por intercessiones de Pribados, o rufos de otras personas, si antes o despues no hubo otro merecimiento, ni
 servicios de rebocaren del todo. De la ley diez y siete titulo diez y siete del mismo libro. Reformat las hechas por el
 Sr. Enrique, en que comprahendieron a los de las pleytos y remuneraciones sino las pleytos convalidas,
 y capa de convalidas y compra de officios, de donde corra con evidencia, y cada Rey no se ha de inferir en
 pedir los pleytos y Pribiles a sus Vasallos, y de mas de la Subida que trae consigo que se ha
 lo allana la necesidad en que se halla, como con las inevitables ocasiones de gastos que se hacen
 de guerra y otras de guerra: La obligacion con que se le oprime a sus enemigos y de guerra de sus Vasallos
 tubiera muchas leyes, y como se daban al intento y medio de que su Mage. se vale, ande callar por aora
 hasta que asegure la paz de sus Reynos, por con el estado de las armas no se opan sus Vasallos, ni tiene fuerza
 su Valon = Si lo Respondio Maso el Senado en otros tiempos y en otros casos semejantes a los
 Demas, que el Rey puede imponer tributos de guerra propios y con sueldo tanto ganadas los Tributos
 de guerra necesaria el sereno de su ejercicio sin que lo alteren las Leyes Divinas ni Humanas, quando
 mejor pueden vender y valer de lo realengos, que tan sin contentarria es suyo, y pedir los tributos
 que se imponen para el fante de guerra y vender lo que sea tomado, siendo con que sea la tierra
 ganada a fuerza de armas = e de mayor piedad de Rey para con sus Vasallos, que no hallar el
 Caudal particular de valagora de fondos de sus enemigos de medios con suyas como son los de guerra
 e aun es causa que para que en semejantes ocasiones se sirva el Vasallo de buena gana con
 su persona y hacienda. Aora que (de la ley de las leyes que hablan en su favor y mas quando ha
 guerra) estan mandados de esta, y fuera de los ciudadanos publicos que acorran, falden mandados
 y cada el dhesion de la ley. e de lo mandado para el Sr. Don Alon de Solis, quien otros muchos en otras
 mentes, se se allega a ser tan exento el Herano publico y Patrimo. real y es preciso sus
 tentas las Armas y los soldados convalidas, y con dinero de Tributos, de guerra y no
 a si se avangora el Rey las consideraciones y otras y otras por causa que el dhesion tiene de Ciudad
 obligacion que se acomode el medio mas conveniente al servicio del Rey, como el dhesion
 Comision por que trae de el mas prompto para el sereno a los ejercicios y por haber

